



BOLETÍN 001/2010

19 de enero de 2010

## **EL GOBIERNO DEL DF CONCEDE DIVERSOS BENEFICIOS EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS**

El pasado 18 de enero de 2010, el Jefe de Gobierno del DF, expidió dos Resoluciones y un Acuerdo de Carácter General, a través de los que se conceden los siguientes beneficios en materia de Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Predial y Derechos.

### **A) Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan Parcialmente el Pago del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (ISN)**

El beneficio consiste en una condonación parcial sobre el monto del ISN a pagar por las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo al número de trabajadores con que cuenten:

<b>EMPRESA</b>	<b># DE TRABAJADORES</b>	<b>% DE CONDONACIÓN DE ISN</b>
Micro	1-10	40%
Pequeña	11-30	28%
Mediana	31-60	20%

Para acceder a este beneficio, las empresas deberán cubrir diversos requisitos:

1. Ser micro, pequeña o mediana empresa.
2. Estar inscrito en el Padrón de Contribuyentes de ISN de la Tesorería del DF.
3. Durante el ejercicio fiscal de 2010, no disminuir la plantilla laboral con que la empresa contaba en el último trimestre.
4. Que hubieren realizado el pago del ISN en el ejercicio 2009.
5. Manifestar bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Predial, Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje y Derechos por Suministro de Agua.
6. Obtener el Número de Identificación, para lo cual se requiere:

- a) Ingresar al portal de la Secretaría de Finanzas (SF), para registrar la solicitud de condonación y asentar los datos que se solicitan, obteniendo una impresión del comprobante de registro, en el que, para efectos de formalizar la solicitud, se asigna una fecha y hora en la que deberá acudir ante la Administración respectiva.
- b) Acudir a la cita ante la Administración Tributaria indicada y llevar original y copia de los siguientes documentos: la impresión del formato de solicitud, identificación oficial del contribuyente o su representante legal, poder notarial en su caso, tarjeta de identificación patronal expedida por el IMSS, Archivo electrónico en CD de la plantilla laboral con formato de base de datos (disponible en la página de la SF).

Una vez obtenido el Número de Identificación, al ingresar en el portal de la SF para obtener la línea de captura para el pago de ISN, ésta incluirá la condonación que corresponda.

Cabe señalar que la condonación otorgada no es acumulable con otros beneficios, ni genera derecho a devolución alguna.

La condonación en los términos referidos estará vigente desde el 19 de enero de 2010 y hasta el 17 de enero de 2011.

**B) Acuerdo General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del IMPUESTO PREDIAL.**

El beneficio consiste en un subsidio a favor de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional o uso mixto (únicamente en la parte que se destine a uso habitacional) cuyo valor catastral se ubique entre los rangos del E al I de la tarifa del artículo 131 del Código Fiscal del DF, según se señala:

<b>RANGO</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% SUBSIDIO</b>
<b>E</b>	976,444.71 a 1,301,927.10	<b>65</b>
<b>F</b>	1,301,927.11 a 1,627,408.26	<b>45</b>
<b>G</b>	1,627,408.27 a 1,952,889.39	<b>30</b>
<b>H</b>	1,952,889.40 a 2,278,371.81	<b>20</b>
<b>I</b>	2,278,371.82 a 2,603,852.96	<b>15</b>

El beneficio se traducirá en pagar el porcentaje complementario al subsidio, esto es, si el subsidio es de 65% el monto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar el 35% al Impuesto Predial que corresponda pagar conforme al Código Fiscal del DF vigente en 2010.

Cabe señalar que con relación a los inmuebles que se ubiquen en los rangos del E al H, no es necesario realizar trámite alguno para acceder al beneficio ya que el subsidio estará incluido en la Boleta Predial, o en su defecto, se verá reflejado automáticamente al obtener la línea de captura en el Formato Universal de la Tesorería.

En este caso, el beneficio generado por el subsidio sí podrá acumularse con las reducciones previstas en el artículo 130 fracción II numeral I del Código Fiscal del DF, pero no genera derecho a solicitar devolución o compensación alguna.

El subsidio respectivo para aquellos inmuebles que se ubiquen en el rango I, sí están sujetos a ciertos requisitos: deberán acudir a la Administración Tributaria que les corresponda y acreditar la propiedad del inmueble o efectuar el cambio de propietario y deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que el inmueble no es objeto de uso o goce temporal para la instalación de anuncios o publicidad exterior.

Este beneficio estará vigente durante todo el ejercicio fiscal 2010.

### **C) Resolución de Carácter General mediante la cual se Condoná Parcialmente el Pago de los DERECHOS que se indican.**

El beneficio en este caso, consiste únicamente en autorizar el pago de determinados derechos conforme a las tarifas vigentes en el Código Financiero del DF de 2009.

Los derechos materia de este beneficio, son aquellos generados por diversos trámites que se lleven a cabo ante:

1. Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Archivo General de Notarías
3. Registro Civil
4. Servicios de Control Vehicular. (Únicamente para la expedición de licencias tipo A).
5. Servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles.

Es importante aclarar que no todos los trámites ante dichas entidades son objeto del beneficio en cuestión, sólo aquellos previstos en los artículos 196, 1º párrafo, 198 fracción I, 200 fracción VI,

207 fracción I incisos a), b), c), y d), 207 fracción II, 208 fracciones I, II, IV, V y VI, 216 fracciones I, IV y VI, 229 fracción II, 233, 234, 235 fracción I y 248 fracciones VIII y XI del Código Fiscal del DF.

Este beneficio estará vigente del 15 de enero al 31 de diciembre de 2010. No genera derecho a devolución ni compensación alguna ni es acumulable con otros beneficios.

Atentamente,



Extremadura # 72 5º Piso Col. Extremadura Insurgentes México DF 03740 Tel. 4632.51.55  
[www.tjabogados.com.mx](http://www.tjabogados.com.mx)

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a [taniajgc@tjabogados.com.mx](mailto:taniajgc@tjabogados.com.mx).

---